



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez
RESOLUCIÓN No. PSATR15- 049
(Marzo 26 de 2015)

"Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos contra la Resolución No.0255 del 30 de Diciembre de 2014"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que en la Resolución antes citada, y de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se dispuso conceder un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día ocho (8) de Enero de 2015, hasta el día veintidós (22) de Enero de 2015, para interponer los recursos en sede administrativa (Reposición y/o Apelación).



No. SC 5760 - 1



No. GP 059 - 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

Que dicha Resolución fue notificada de conformidad a lo dispuso en la convocatoria, esto es, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Tolima durante cinco (5) días hábiles, y, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014 y el siete (7) de Enero de 2015.

Que los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente Resolución, interpusieron recurso de reposición y/o apelación, contra la calificación asignada a las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades y prueba psicotécnica.

Que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen, y en algunos casos particulares a los temas que se relacionan a continuación, los cuales para efectos metodológicos se enumeran de la siguiente manera:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.
- 3) Desconocimiento sobre el valor porcentual para cada respuesta y la aplicación de decimales o fracciones en su puntaje final.
- 4) Inconformidad frente al tipo de pregunta formulada diferente al área del Derecho.
- 5) Que la experiencia que se tiene en la Rama Judicial, es idónea para aprobar la referida prueba y por lo tanto se debe tener en cuenta para su ingreso en carrera judicial.
- 6) Que se decrete la nulidad de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades y prueba psicotécnica.
- 7) En la prueba de conocimiento no se debió tener en cuenta para la calificación o valoración, las preguntas relacionadas con el Código General del Proceso.

Que mediante auto del 27 de Enero de 2015, se avoco conocimiento de cincuenta y un (51) recursos de reposición y/o Apelación interpuestos; y previo a resolver los mismos, se solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para que por su intermedio, la Universidad Nacional de Colombia, Institución de Educación Superior contratada para aplicar la prueba de conocimiento, Competencia, Aptitudes y/o Habilidades y prueba Psicotécnica, brindara apoyo con relación a la técnica, metodología, estructura y contenido de la prueba y la logística aplicada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Que el día 20 de Marzo de 2015, se recibió vía correo electrónico de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las instrucciones pertinentes, junto con la información remitida por la Universidad Nacional de Colombia, lo que permite a esta Sala, resolver los recursos presentados.

Ahora bien, para la resolución de los recursos interpuestos, es de anotar que la Universidad Nacional, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente y los planteamientos esbozados por éstos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No 3 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

2. RECURRENTES

A continuación se relacionan el nombre de los recurrentes y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios establecidos anteriormente. Es preciso aclarar, que se tomó en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 1	Causal 2
1	65.797.144	ÁNGEL QUIMBAYO	MARÍA YANETH	07/01/2015 Y 19/01/2015	X	
2	1.106.392.584	RODRÍGUEZ MAYORGA	ALEXANDER	07/01/2015 Y 21/01/2015	X	
3	1.106.395.278	RODRÍGUEZ MAYORGA	LORENA	07/01/2015 Y 21/01/2015	X	
4	28.836.637	AGUIRRE RUBIO	ALICIA DEL CARMEN	07/01/2015 Y 21/01/2015	X	
5	65.790.047	ARMERO AROCA	YOLIMA	07/01/2015 y 20/01/2015	X	X
6	93.086.408	CABEZAS MARTÍNEZ	JOSÉ ADRIAN	07/01/2015 y 20/01/2015	X	X
7	14.135.149	VALBUENA TAPIAS	MILLER OCTALIVAR	07/01/2015	X	
8	39.584.056	LOMBANA CARDOZO	ANDREA DEL PILAR	13/01/2015	X	
9	93.205.657	NIÑO LUNA	ROMEL BERNARDO	05/01/2015 y 13/01/2015	X	
10	65.634.425	MENESES PÁEZ	LEIDY CAROLINA	14/01/2015	X	
11	1.104.698.485	REINA DURÁN	GUSTAVO ENRIQUE	14/01/2015	X	
12	65.704.981	RODRÍGUEZ DEVIA	MYRIAM JANET	14/01/2015	X	
13	39.571.499	CANCHÓN LÓPEZ	SANDRA PATRICIA	14/01/2015	X	
14	93.297.495	SÁNCHEZ BARBOSA	GERMÁN RICARDO	14/01/2015	X	
15	91.449.991	RODRÍGUEZ MOTTA	JAIRO ANDRÉS	08/01/2015 y 14/01/2015	X	
16	28.821.444	PALACIO MARÍN	ADRIANA PATRICIA	14/01/2015	X	



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 1	Causal 2
17	28.963.965	ORTÍZ CARTAGENA	ANDREA MARCELA	15/01/2015	X	
18	28.963.465	CARTAGENA REYES	LUZ DARY	15/01/2015	X	
19	1.110.467.735	MALDONADO ROA	JAYSON DARÍO	15/01/2015	X	X
20	1.108.931.700	CALDERÓN RODRÍGUEZ	GIOVANNI ESTEBAN	16/01/2015	X	X
21	93.201.870	RODRÍGUEZ	HUMBERTO	16/01/2015	X	
22	93.206.055	AYA SOLÓRZANO	HUGO FERNANDO	16/01/2015	X	
23	1.110.444.039	MORENO GARCÍA	CARLOS IVÁN	16/01/2015	X	X
24	93.087.960	GUAYARA SALCEDO	JOSÉ ANDRÉS	16/01/2015	X	
25	16.074.983	BEJARANO HERNÁNDEZ	CARLOS GUSTAVO	19/01/2015	X	
26	38.261.579	CELIS RODRÍGUEZ	MARTHA LUCÍA	19/01/2015	X	
27	93.086.813	VÁSQUEZ CALDERÓN	JORGE ALBERTO	20/01/2015	X	
28	28.894.202	VILLARRAGA	FLOR LEYLA	20/01/2015	X	
29	93.133.532	PUENTES ACOSTA	DICK LAURENCE	20/01/2015	X	
30	1.110.495.720	BUENDÍA CRUZ	ALEXANDER ANDRÉS	20/01/2015	X	
31	1.053.795.244	CÓRDOBA MUÑOZ	DIANA ROCÍO	21/01/2015	X	
32	93.236.749	LEAL PERALTA	GUSTAVO ANDRÉS	21/01/2015	X	
33	65.760.838	BELTRÁN MEDINA	SANDRA YANED	21/01/2015	X	

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No 5 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 1	Causal 2
34	38.363.495	MEDINA HERRERA	KELLY TATIANA	21/01/2015	X	
35	38.140.451	ALARCÓN REYES	LIZA PAOLA	21/01/2015	X	
36	38.245.070	CUELLAR	MARÍA CENELIA	21/01/2015	X	
37	39.570.382	JIMÉNEZ GIRALDO	LILIANA PATRICIA	21/01/2015	X	
38	65.761.963	MARTÍNEZ BOCANEGRA	JENNI BIBIANA	21/01/2015	X	
39	28.893.092	MARQUEZ VILLARREAL	LUZ MARY	21/01/2015	X	
40	93.399.153	VALDERRAMA RIVERA	JOSÉ FERNANDO	22/01/2015	X	
41	20.357.528	CRUZ BELTRÁN	MARÍA LIBIA	22/01/2015	X	
42	28.551.096	CÁCERES CHACÓN	LUZ ESNEIDA MADLLIBY	22/01/2015	X	
43	93.236.199	ROJAS DEVIA	CAMILO ANDRÉS	22/01/2015	X	
44	1.109.381.396	MONTERO OVIEDO	JOSÉ FERNANDO	22/01/2015	X	
45	93.206.574	VIDALES VÁSQUEZ	DIEGO ARMANDO	22/01/2015	X	
46	52.201.435	AMÉZQUITA RUÍZ	ADRIANA MARCELA	16/01/2015	X	X
47	28.561.709	LOZANO CARDOZO	HILDA	16/01/2015	X	X
48	1.108.932.445	SALDAÑA ESCOBAR	KATIA	20/01/2015	X	X
49	93.355.851	TRIANA RIOS	FRANCISCO JAVIER	20/01/2015	X	
50	65.553.032	BERMÚDEZ SÁNCHEZ	ALBA KARINA	21/01/2015	X	X

Los recurrentes que se relacionan a continuación, señalaron su inconformidad respecto al desconocimiento sobre el valor porcentual para cada respuesta y la aplicación de decimales o fracciones en su puntaje final, y otros respecto a la aplicación de márgenes porcentuales para las preguntas de derecho penal iguales a la valoración de las preguntas de derecho Civil.

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No 6 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 3
1	65.797.144	ÁNGEL QUIMBAYO	MARÍA YANETH	07/01/2015 Y 19/01/2015	X
2	65.790.047	ARMERO AROCA	YOLIMA	07/01/2015 y 20/01/2015	X
3	93.086.408	CABEZAS MARTÍNEZ	JOSÉ ADRIAN	07/01/2015	X
4	93.236.749	LEAL PERALTA	GUSTAVO ANDRÉS	21/01/2015	X
5	38.363.495	MEDINA HERRERA	KELLY TATIANA	21/01/2015	X
6	65.553.032	BERMÚDEZ SÁNCHEZ	ALBA KARINA	21/01/2015	X

Los recurrentes que se indican a continuación, fijaron su inconformidad respecto al tipo de preguntas diferentes al Área del Derecho, que según ellos, no tenían injerencia alguna al cargo para el cual concursó:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 4
1	1.106.392.584	RODRÍGUEZ MAYORGA	ALEXANDER	07/01/2015 Y 21/01/2015	X
2	1.106.395.278	RODRÍGUEZ MAYORGA	LORENA	07/01/2015 Y 21/01/2015	X
3	28.821.444	PALACIO MARÍN	ADRIANA PATRICIA	14/01/2015	X

Los recurrentes que se relacionan a continuación, presentan su inconformidad, respecto a que se debe considerar la experiencia y capacitación que se tiene en la Rama Judicial, como idónea para aprobar la mencionada prueba y su ingreso a la Carrera Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No 7 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 5
1	1.106.392.584	RODRÍGUEZ MAYORGA	ALEXANDER	07/01/2015 Y 21/01/2015	X
2	39.584.056	LOMBANA CARDOZO	ANDREA DEL PILAR	13/01/2015	X
3	93.205.657	NIÑO LUNA	ROMEL BERNARDO	05/01/2015 y 13/01/2015	X
4	93.133.532	PUNTES ACOSTA	DICK LAURENCE	20/01/2015	X

El recurrente que se menciona a continuación, solicita la nulidad del concurso, por considerar entre otros aspectos, que la citación no se hizo en tiempo, y que más de la mitad de los aspirantes no superaron el concurso de méritos.

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 6
1	14.135.149	VALBUENA TAPIAS	MILLER OCTALIVAR	07/01/2015	X

La recurrente que se cita a continuación, invoca su inconformidad, por considerar, que no se debió tener en cuenta para la calificación o valoración de la prueba de conocimiento, las preguntas relacionadas con el Código General del Proceso, por cuanto dentro del manual de instrucciones para la presentación de la prueba específica para el grupo 2, no se señaló como tema de evaluación.

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	FECHA DE READICACIÓN DEL RECURSO	Causal 7
1	1.053.795.244	CÓRDOBA MUÑOZ	DIANA ROCÍO	21/01/2015	X



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.8 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

3. RECURRENTES EXTEMPORÁNEOS

No hay lugar a pronunciamiento alguno sobre recursos extemporáneos, por cuanto y en tanto, revisados los mismos se encontró, que todos fueron allegados dentro del término legal, es decir, antes del 23 de enero de 2015.

4. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y Artículo 2 numeral 5.1.1. de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció, que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades y prueba psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes, y/o habilidades y prueba psicotécnica, para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades y prueba psicotécnica a 1.561 aspirantes, de los cuales se presentaron a

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 9 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

esta prueba 1.164, y de estos 97 interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales 50 se desataran a través de la presente Resolución, en todo caso, teniendo en cuenta los argumentos esgrimieron los recurrentes y que fueron sintetizados líneas arriba.

Para efectos metodológicos, se considerara en el mismo orden los argumentos expuestos con relación a cada una de las solicitudes presentadas en los recursos interpuestos, así:

4.1 REVISIÓN DE PUNTAJES Y DE LAS HOJAS DE RESPUESTA

Frente a los recurrentes que solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, teniendo en cuenta entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final, se debe decir lo siguiente:

La Universidad Nacional, procedió a efectuar la verificación de las hojas de respuesta de los recurrentes, atendiendo los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, y se confirmó que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de aptitudes que fueron informadas.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes, es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, estableció: *"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"*. Respecto de esta normativa la Corte Constitucional en sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

"La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad, (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que "las pruebas" a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso".

Por lo tanto se tiene, que el alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional, no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No.10 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas. (...)

En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten la misma prueba."

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

Además, es necesario precisar lo establecido en la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014- Título III Excepciones Acceso a la Información, artículo 19, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, que prevé:

"Artículo 19: Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: (...) f) La administración efectiva de la justicia."



Así las cosas, al establecer la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el parágrafo segundo del artículo 164: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado", es totalmente claro que esta Sala Administrativa debe actuar de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios existentes.

4.2 METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a las solicitudes hechas en el sentido de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, nos permitimos señalar lo siguiente:

La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad, y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con el reporte de respuestas correctas, es importante señalar que ni la normatividad que regula el concurso, ni el contrato suscrito entre la Universidad Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, exige la publicación del número de respuestas correctas para cada participante. Las normas que regulan la convocatoria expresan que las calificaciones obtenidas por los aspirantes evaluados se deben presentar por el resultado final en cada prueba y no por respuestas correctas o incorrectas por cada uno de ellos.

Por otra parte, es de advertir a los recurrentes que esta Sala, señaló en el numeral 5.1.1. del Acuerdo de la convocatoria, lo relacionado con la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades y prueba psicotécnica, donde se indica entre otras, la forma de valoración de la prueba, la escala estándar a tener en cuenta (1 a 1000), el puntaje mínimo requerido para aprobar la prueba de conocimientos (800 puntos), y la aplicación de una nueva escala de calificación para los que superaron las pruebas que van desde 300 y 600 puntos, manifestando en la misma que el diseño, administración y aplicación de las pruebas, sería determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 12 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

4.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE MANERA PORCENTUAL APLICANDO DECIMALES O FRACCIONES EN SU PUNTAJE FINAL DE CALIFICACIÓN, ASI COMO LA APLICACIÓN DE MARGENES PORCENTUALES PARA LAS PREGUNTAS DE DERECHO PENAL IGUALES A LA VALORACION DE LAS PREGUNTAS DE DERECHO CIVIL.

Como se indicó líneas arriba, en el modelo estadístico aplicable, se tuvo en cuenta lo establecido en la convocatoria en el artículo 2 Numeral 5.1.1., que señaló que en el proceso de calificación de las pruebas de competencias, y aptitudes y/o habilidades, se tendrían en cuenta, los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, construyendo escalas estándares de 1 a 1000, procediendo de igual manera con la valoración de la prueba. En estas condiciones, el puntaje estándar está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente, estableciendo una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo), siendo evaluados de forma técnica y en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes a cada cargo.

Se advierte igualmente, que el componente específico dentro de la prueba de conocimiento, como lo señala uno de los recurrentes que se presentó en el Grupo 1 contenía para todos los aspirantes a los cargos de Secretarios de Tribunal y Equivalentes, Secretario de Juzgado de Circuito y / o equivalentes, Relator de Tribunal y Equivalentes, y Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y / o Equivalentes, preguntas de derecho civil y derecho comercial, Derecho Penal General, Penal Especial y Procesal Penal, derecho Laboral Individual, Colectivo y Procesal Laboral, Derecho Administrativo General y Derecho Administrativo Especial, y para el Grupo 2 contenía preguntas de Derecho Civil y Comercial y Derecho Penal, por cuanto la convocatoria para proveer los cargos no fue dirigida a una especialidad determinada.

4.4. CONSIDERAR LA EXPERIENCIA Y CAPACITACION EN LA RAMA JUDICIAL COMO IDONEA PARA APROBAR LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS, APTITUDES, Y/O HABILIDADES Y PRUEBA PSICOTECNICA, Y SU INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL.

La prueba de conocimiento como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante frente a uno o varios temas determinados, y la prueba psicotécnica específica para el cargo que desea optar, permite identificar conductas, aptitudes, motivaciones e intereses asociados con las diferentes situaciones que se puedan presentar en los contextos de trabajo de los cargos convocados, previamente definidas en la estructura general de la citada prueba, y determinadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de las Carrera Judicial, de conformidad a lo señalado en el artículo 2 numeral 5.1.1 de la convocatoria (Acuerdo PSATA13-071 del 28 de Noviembre de 2013), expedido por esta Sala, reglas que son de obligatorio cumplimiento, y no otras como las que argumentan los recurrentes.

Con fundamento en lo anterior, en el mes de abril de 2014, se expidió el instructivo para la presentación de la prueba escrita el cual contenía: i) Información general, ii) Estructura de la prueba escrita. iii) Contenido de la prueba escrita: 1. Aptitudes

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



(compresión de lectura, análisis matemático, interpretación de información contenida en gráficas, razonamiento simbólico verbal, manejo de lenguaje). 2. Conocimientos (Componente General para todos los grupos y Componente específico). 3. Prueba Psicotécnica. iv) Tipo de preguntas y ejemplos. v) Lugar y fecha de aplicación de las pruebas escritas. vi) recomendaciones para la presentación de la prueba.

De esta forma se tiene, que la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, asegura en cierta medida el conocimiento para la aplicación de la prueba, dependiendo de cada concursante o aspirante y de ahí su resultado.

Por su parte, la experiencia adicional y Docencia, capacitación y publicaciones, se tiene previsto evaluarlas, de conformidad con la convocatoria en el momento de superar la prueba de conocimientos, competencias aptitudes y/o habilidades de carácter eliminatorio y la prueba psicotécnica de carácter clasificatorio, resultados que serán publicados y notificados una vez se expida el acto administrativo respectivo en la etapa de clasificación correspondiente al registro de elegibles por cargo, por lo tanto no es procedente aceptar esta clase de solicitudes.

4.5. NULIDAD DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO, COMPETENCIAS, APTITUDES, y /o HABILIDADES Y PRUEBA PSICOTECNICA.

Con relación a la solicitud de nulidad de la prueba de conocimiento, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y prueba Psicotécnica bajo los argumentos que la citación para la aplicación de la prueba no se hizo en tiempo, y que más de la mitad de los aspirantes no superaron la prueba, se debe aclarar lo siguiente:

Esta Sala en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 del numeral 6.1 del Acuerdo PSATA-071 de 2013, citó para el día 9 de Noviembre de 2014, en la Universidad de Ibagué, a los admitidos al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima, a la presentación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y prueba psicotécnica, mediante la fijación del listado en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, donde se indicó, día, hora y lugar de presentación de la prueba para cada uno de los admitidos, haciéndose presente a la misma 1.164 ciudadanos de 1.561 admitidos, hecho fehaciente de la efectividad de la citación, advirtiéndose además, que en el citado acuerdo que es ley del concurso, no se estableció un tiempo límite para citar a los admitidos a la presentación la prueba, lo importante fue que se hizo, al punto que la mayoría de aspirantes concurren a la misma.

Por otra parte, el numeral 13 del artículo segundo del Acuerdo PSATA-071 de 2013, dispone que se declarara desierto el concurso, cuando ninguno de los aspirantes al mismo haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, y para este concurso aprobaron para diferentes cargos 336 aspirantes, lo que conlleva a no declararse desierto el concurso y mucho menos nula esta prueba como se solicita.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 14 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

Además advierte esta Sala, que las causales de nulidad se encuentran establecidas taxativamente en el artículo 137 del C.P.A.C.A., no encontrándose en estas causales, la invocada por el o los recurrentes, que haga inferir el hecho de decretar nulidad de actos preparatorios, que de manera sucesiva vienen conformado el desarrollo de las diferentes etapas del concurso méritos que está siendo atacado en sede administrativa, en especial de la Resolución No. PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014.

4.6. NO CALIFICACION O VALORACION EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se debe advertir, como se señaló líneas arriba, que el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, y fue la Universidad Nacional como Institución de Educación Superior, la que estructuró las pruebas escritas y el contenido de las mismas, señalando el componente general y específico para cada cargo, teniendo en cuenta los criterios por esta Aplicados y su experiencia en este tipo de pruebas. Además, si el Código General del Proceso, es un régimen jurídico vigente y hace parte del Derecho Procesal en el Área Civil, Comercial, Familia y Agrario, aplica a los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, incluso en actuaciones de particulares y autoridades administrativas cuando ejercen funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente por otras leyes.

5. ACLARACIONES

Se debe aclarar, que el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, y también se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza a los aspirantes de esta convocatoria, la total y absoluta confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Sala, todos los postulados, y seguidos los lineamientos, con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por lo tanto, deberá confirmarse en todas su partes la Resolución PSATR14-0255 del 30 de Diciembre de 2014, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Edificio Banco de la Republica Ibagué Teléfono 2620110



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 15 continuación Resolución PSATR15-049 del 26 de Marzo de 2015

del Tolima, publicó los resultados de la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades y prueba psicotécnica obtenidos por los concursantes, de conformidad con lo indicado anteriormente.

Así las cosas, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos por los aquí recurrentes, de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE


ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución Número PSATR14-0255 de 30 de diciembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia no reponer la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes recurrentes relacionados en el numeral 2 del presente acto.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria para ante el superior, para el efecto, remitir copia del presente acto y del recurso presentado por cada uno de los recurrentes, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

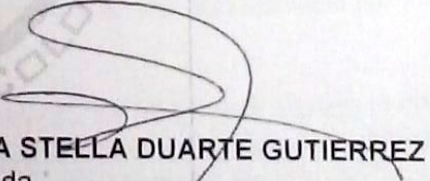
ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Presidente

ASDG/fdmd


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada